PROYECTO: **REPARACIÓN DE EDIFICIO MUNICIPAL EN CALLE UNAMUNO, 2-4 DE ALICANTE, "ALOJAMIENTO UNAMUNO".**

PROPUESTA DE PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

Con relación al proyecto denominado REPARACIÓN DE EDIFICIO MUNICIPAL EN CALLE UNAMUNO, 2-4 DE ALICANTE, "ALOJAMIENTO UNAMUNO", aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 28 de junio de 2016 y cuenta con informe favorable de la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento de Alicante, de fecha 17 de junio de 2016, la Titular de la Concejalía de Vivienda del Ayuntamiento de Alicante, según informe del técnico responsable del contrato, propone la imposición de penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en el pliego de condiciones técnicas, dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 3/2011, de 14 de noviembre).

b) Por cumplimiento defectuoso.

Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

-

c) Por incumplir los aspectos de la negociación.

Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un aspecto de la negociación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el aspecto incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora.

Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 3/2011, de 14 de noviembre) en cuanto a la imposición de estas penalidades.

Alicante, 29 de junio de 2016

Vº Bº
La Presidenta Delegada

Fdo.: Julia Angulo Girón

El responsable del contrato

Fdo.: Gaspar Mayor Pascual